

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0159-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción I del segundo párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo y Fortalecimiento Municipal.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política-Electoral y de Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que los integrantes del Ayuntamiento podrán ser revocados de su mandato mediante el procedimiento establecido en la Constitución mexicana, las particulares de los estados y las leyes locales de la materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la Fracción I, Segundo Párrafo del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo</p>

lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...
...
...

II. a la X. ...

partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Los integrantes del Ayuntamiento podrán ser revocados de su mandato mediante el procedimiento establecido en esta Constitución, las particulares de los estados y las leyes locales de la materia.**

...
...
...

II. a X. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la presente reforma, los Congresos de los Estados deberán reformar sus Constituciones para establecer el procedimiento de revocación de mandato de los integrantes de los Ayuntamientos que podrá ser solicitado dentro del mes posterior a la conclusión de la primera mitad del ejercicio de gobierno bajo las siguientes bases:

1. Será solicitado por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores al

último corte que proporcione el Instituto Nacional Electoral.

2. Los organismos públicos locales electorales verificarán que la solicitud cuenta con el mínimo de firmas establecidas en la base anterior. De ser así deberán iniciar la organización de la jornada de revocación de mandato dentro de los dos meses siguientes a la validación de las firmas ciudadanas.

3. Los organismos públicos locales de los Estados deberán dar amplia difusión del proceso de revocación de mandato de los integrantes de los Ayuntamientos donde se haya solicitado con el propósito de que la ciudadanía tenga conocimiento de dicho proceso y pueda participar en él.

4. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, cuando menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato solo procederá por mayoría absoluta de los votos emitidos en favor de la misma.

5. Los Tribunales Electorales de las Entidades Federativas serán competentes para resolver las impugnaciones, en términos de la ley respectiva, que se presenten en el proceso de revocación de mandato.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.